



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 80-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000067 **Proposición de Ley sobre los incentivos fiscales para las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000067

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre los incentivos fiscales para las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley sobre los incentivos fiscales para las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece la progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, manteniendo las deducciones que eliminan la doble imposición y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios con ciertas limitaciones.

La mayoría de las deducciones, entre las que se encuentran las motivadas por inversiones medioambientales, se van reduciendo paulatinamente hasta su completa desaparición a partir del año 2011. Así, a partir del 1 de enero de 2011, las empresas que realicen inversiones en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente no tendrán derecho a practicar la deducción en su cuota íntegra del 10 por ciento de las inversiones realizadas. Las empresas que hagan un esfuerzo económico en inversiones para proteger y mejorar el medio ambiente no se verán «premiadas» con la deducción y, por tanto, no habrá diferencias respecto de aquellas que no realicen inversión ambiental alguna, considerando que la rebaja en los tipos impositivos del Impuesto que la Ley 35/2006 establece tiene un carácter general. Todo ello, junto con la disminución paulatina de las subvenciones a fondo perdido para inversiones dirigidas a la reducción de la contaminación, provocará que a partir de 2011 los únicos «incentivos» para invertir en mejora ambiental sean de tipo coactivo.

La intención de esta Proposición de Ley, modificando la Ley 35/2006, es dar continuidad al derecho de deducción en el Impuesto de Sociedades para aquellas empresas que realicen inversiones con objetivos de protección del medio ambiente, y mejorar los supuestos de desgravación.

Por un lado, no se deroga el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (deducciones por inversiones medioambientales), excluyéndolo tanto de la disposición derogatoria segunda como de la disposición final segunda de la Ley 35/2006.

Por otro lado, se modifica el propio artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, desarrollando las inversiones objeto de deducción.

En primer lugar, la deducción no se limita exclusivamente a las actividades industriales, al considerar que hay inversiones destinadas a la protección del medio ambiente que desarrollan actividades que no tienen la consideración de industriales, como es el caso de la ganadería intensiva o la agricultura, o centros comerciales con una importante producción de residuos.

En segundo lugar, se contemplan específicamente las inversiones para la reducción de los niveles de ruido de los establecimientos industriales o equivalentes, ya que la mayoría de las inversiones en este ámbito tienen que ver con la salud y la higiene de los trabajadores y no con una auténtica emisión de ruido al exterior de la actividad.

Por último, se contemplan, igualmente, las mejoras en el diseño y fabricación del producto que reducen la contaminación en su fase de uso. Esta incorporación está en la línea actual de la propia Unión Europea, que regula la responsabilidad sobre el producto por parte del fabricante en lo que denomina política integrada del producto.

Proposición de Ley

Artículo único. Modificación de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno. El apartado 2 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6, del artículo 38, artículos 40 y 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

Dos. El primer párrafo del punto 1 del apartado 14 de la disposición final segunda de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las deducciones reguladas en los artículos 36, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 3, artículos 40 y 43 de esta Ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente.»

Tres. Se añade un nuevo apartado en la disposición final segunda de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente redactado:

«24 (nuevo). El apartado 1 del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten o reduzcan la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales o equivalentes, que eviten o reduzcan la carga contaminante que se vierte en las aguas superficiales, subterráneas y marinas, que favorezcan la reducción, recuperación o tratamiento correcto, desde el punto de vista medioambiental, de residuos industriales o equivalentes, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por

ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

La deducción se aplicará específicamente en el supuesto de inversiones para la reducción de los niveles de ruido de los establecimientos industriales o equivalentes, así como para las mejoras en el diseño y fabrica-

ción del producto que reducen la contaminación en su fase de uso.»

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, a efectos del Impuesto de Sociedades, será de aplicación a los rendimientos obtenidos a partir del 1 de enero de 2008.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**